

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Annual .....    | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de que pueda llevarse a efecto puntualmente la cobranza de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento, se hace preciso señalar el cupo que a cada provincia corresponde satisfacer en el año de 1938, según preceptúan la ley de 29 de diciembre de 1910 y la Real orden de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones posteriores, y, en su consecuencia, dispongo:

Primero. El cupo de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al próximo ejercicio de 1938 para cada provincia que tribute total o parcialmente por régimen de amillaramiento se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que deban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuotas del Tesoro los tipos de 16 por 100 en los pueblos de la primera sección, y de 19'279856 por 100 en los de la segunda, los que con la inclusión del recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman, respectivamente, un coeficiente de 18'56 por 100 y de 22'364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

Segundo. Continuará en vigor la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial fecha 13 de agosto de 1935, que contiene las instrucciones pertinentes respecto al servicio de la contribución territorial, y llama la atención sobre la subsistencia del recargo transitorio del 10 por 100 para el Tesoro y del establecido para remediar la crisis obrera sobre estas contribuciones de las riquezas rústica y ur-

hana, debiendo las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial remitir a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado dos ejemplares del "Boletín Oficial" de la provincia en que aparezca publicado el repartimiento, entre los pueblos de la misma, para el año de 1938, y precisamente en la segunda quincena del mes de septiembre próximo.

Tercero. La riqueza territorial rústica y pecuaria de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya sujeta al régimen fiscal común por el Decreto-ley de 23 de junio próximo pasado, se considerará provisionalmente comprendida en la primera sección del amillaramiento y servirá de base para la fijación del cupo, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente a dicha sección, a los líquidos imponibles que figuran en las declaraciones de rentas de la riqueza rústica de los Ayuntamientos de estas dos provincias.

Cuarto. Las provincias aforadas de Alava y Navarra seguirán contribuyendo al Tesoro nacional, en concepto de cupo anual por contribución territorial, con las mismas sumas consignadas en el repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministros en 8 de agosto de 1935.

Quinto. Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se formularán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, antes de finalizar la primera quincena de septiembre, los pedidos de recibos que necesiten para la cobranza de la contribución territorial, tanto en régimen de amillaramiento como de avance catastral o de Registro fiscal de rústica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana, Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

En los momentos actuales conviene evitar a los agricultores los perjuicios inherentes a todo procedimiento judicial o administrativo encaminado a hacer efectivas deudas por ellos contraídas para atender el sostenimiento de sus familias y pagar los gastos originados por las explotaciones agrícolas.

Por lo expuesto, dispongo:

1.º Todas aquellas deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gastos sucesivos que durante el año agrícola 1936-37 han reclamado la producción y el sostenimiento de la familia campesina, y cuya cancelación obligatoria tenga que efectuarse antes del 30 de noviembre próximo, quedan prorrogadas en su vencimiento hasta dicha fecha.

2.º Asimismo quedan en suspenso hasta el 30 de noviembre del corriente año, cuantos procedimientos judiciales o administrativos se hayan incoado para hacer efectivo el importe de tales deudas.

3.º Los productos agrícolas o pecuarios que como prenda, en la cantidad suficiente al pago de la deuda aplazada, respondan del cumplimiento de las obligaciones, continuarán conservados por los deudores o persona que tenga en su poder dichos productos.

4.º Quedan exceptuadas de los aplazamientos que se conceden en esta Orden las cobranzas de contribuciones e impuestos en favor del Estado, provincia o municipio, así como la de cantidades devengadas en concepto de salarios por los obreros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

En los primeros días del glorioso movimiento nacional, y como elemental medida de precaución, fué suspendido el ejercicio del derecho de cazar; pero, una vez que va restableciéndose la normalidad en la retaguardia, posible es ir regulando, siquiera sea con las debidas trabas, el aprovechamiento de la caza, importante fuente de riqueza pública, ligada de un modo directo a los ingresos del Tesoro, y que al propio tiempo afecta a gran número de obreros, industriales y comerciantes cuyas actividades están relacionadas con ella.

Por otra parte, son numerosas las quejas de labradores a quienes la excesiva abundancia de especies de caza origina graves daños en sus sembrados, siendo deber de las Autoridades evitarlos en la medida de lo posible.

En su consecuencia, dispongo:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el día 15 de septiembre del corriente año, hasta el 1.º de febrero de 1938 (y en las islas Canarias hasta el 1.º de enero) a todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia, quedando prohibido a estos efectos llevar cartuchos de bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el 31 de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Segundo. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar tan solo a las personas de reconocida

adhesión al glorioso movimiento nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una certificación negativa de antecedentes penales, y una vez examinados cuantos informes se estimen convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, pero además deberá hacer el interesado un donativo en el Gobierno Civil respectivo igual a su importe, con destino al subsidio pro combatientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

Tercero. Las Autoridades militares determinarán en cada provincia las zonas en que puede ejercitarse este derecho de caza. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades militares, harán público en los "Boletines Oficiales" respectivos antes del 15 de septiembre la extensión de dichas zonas, las que podrán modificarse, así como dejar totalmente en suspenso los derechos que confiere la presente disposición cuando lo estime conveniente la Autoridad militar, previo el oportuno anuncio en dichos "Boletines Oficiales".

Cuarto. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente.

Por el Gobernador general se tomarán medidas oportunas para el cumplimiento exacto de esta Orden.

Burgos, 3 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

#### COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

El plazo para pago sin recargo de las distintas modalidades de Propiedad Industrial se amplía hasta el día 30 del corriente mes, debiendo, a partir de dicha fecha, efectuar los pagos con los recargos que determina el artículo 340 de la ley de 26 de julio de 1929, inserta en la "Gaceta" de 7 de mayo de 1930.

Burgos, 1 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Joaquín Bau.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 319, fecha 4 de septiembre de 1937).

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Circular

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 11, 18 y 25, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de septiembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.213.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

## Formación de documentos cobratorios por rústica amillarada para el año 1938.

Para preparar la formación de estos documentos se tendrán en cuenta por los Ayuntamientos y Secretarios, Jefes de estos servicios administrativos, las siguientes reglas:

Primera. Que, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927 (que inserta el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo año), los repartimientos por rústica y pecuaria de riqueza amillarada se formarán anualmente utilizando precisamente el modelo número 3 que acompaña a la expresada circular, consignando, según dispone la regla 3.ª de las instrucciones de la referida circular, a la cabeza del documento y a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trata el coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna del repartimiento.

Segunda. Que, terminada en 31 de mayo la época de formación y revisión de apéndices con arreglo a los cuales se formó por esta Administración el resumen de riqueza que fué remitido a la Junta Técnica (Comisión de Hacienda) en Burgos, queda, por tanto, la riqueza rústica y pecuaria amillarada señalada para el próximo año y es conocida por todos los Ayuntamientos a los que se han devuelto los respectivos apéndices.

Tercera. Pueden, por tanto, todas las Corporaciones cuyos municipios tributan por sistema de cupo fijo o amillaramiento, desde el momento, realizar los trabajos iniciales de formación del repartimiento, anotando nombre y líquidos imponibles con vista de los apéndices de referencia, teniendo presente para liquidar luego la riqueza que el coeficiente es de 18'56 por 100 para los pueblos de la primera sección y el de 22'334633 por 100 para los de la segunda.

Cuarta. Establecido el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de rústica por el artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1932, subsistirá en los repartimientos de 1938, y ha de liquidarse separadamente, a más del otro coeficiente, al 1'60 para los pueblos de la primera sección y al 1'927985 por 100 para los de la segunda, y quedando también subsistente el recargo establecido para remediar la crisis obrera sobre las contribuciones rústica y urbana.

Quinta. Los pueblos de Aguarón, Sierra de Luna, Alfajarín, Castejón de Valdejasa, Erla, Leciñena y Perdiguera, que hasta el ejercicio actual les ha correspondido tributar por el sistema de cupo fijo, pasarán en el próximo al sistema de cuota, por haberse aprobado sus respectivos avances catastrales.

Considerando suficientes las reglas señaladas para que los trabajos preliminares para la formación de los documentos cobratorios por rústica empiecen ya desde luego, si no han dado comienzo, y continuando el interés demostrado en los años últimos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio, secundados por la competente y eficaz colaboración de los Secretarios, se desarrollará el mismo con la regulari-

dad debida, y, a su vez, podrán estas oficinas despacharlos ordenada y oportunamente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.210.—Orés

## Presupuesto municipal ordinario.

4.170.—Bisimbre

4.200.—San Mateo de Gállego

4.208.—Botorrita

4.209.—Epila

## Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.197.—Malpica de Arba

## Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

4.184.—Santed

## Repartimiento general.

4.165.—Tarazona

\* \* \*

AMBEL

Num. 4.168.

En el expediente que por orden de la Comisión Central Administradora de los bienes incautados por el Estado instruye esta Alcaldía se halla acordado proceder a la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se expresan, con el precio de la tasación fijado a los mismos. El acto tendrá lugar el día 13 del corriente mes y hora de las diecisiete en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, verificándose por pujas a la llana sobre el precio de tasación y debiendo depositar los licitadores en la mesa el 10 por 100 de la tasación, así como exhibir la cédula personal del presente año.

Los efectos subastados se adjudicarán en el acto al mejor postor.

## Efectos que se subastan:

|  | Pesetas |
|--|---------|
| Seis tinajas de barro cocido, para agua.....                       | 30      |
| Dos pipas para vino, de unos cinco hectolitros cada una.....       | 60      |
| Dos toneles para idem, de 120 hectolitros uno, con tijera.....     | 20      |
| Un tino.....   | 4       |
| Cinco barrales de vidrio.....                                      | 15      |
| Tres ollas de porcelana, una de dos asas....                       | 3       |
| Una cafetera.....  | 1       |
| Sesenta copas para servir café.....                                | 20      |
| Trece vasos para agua.....   | 7       |
| Once botellas para idem.....                                       | 11      |
| Diecisiete botellines.....   | 12      |
| Doscientas sesenta y una botellas de gaseosa y cerveza vacías..... | 100     |
| Treinta silletes de anea buenos y veinte deteriorados.....         | 50      |
| Diez mesas de madera de pino.....                                  | 100     |

|   | Pesetas         |
|---|-----------------|
| Treinta y seis paquetes de cupriol.....   | 54              |
| Cincuenta y seis bombillas de 115 voltios, 15 wátios, rosca izquierda.....                            | 112             |
| Un cubo con azulete.....  | 15              |
| Una lata con un líquido ignorado.....   | 5               |
| Cuarenta y siete cubos para teñir, de diferentes colores.....   | 14              |
| Diecisiete pastillas para teñir en rojo.....  | 5               |
| Sesenta y tres latas de pintura de diversos colores.....  | 63              |
| Diez tubos de lata de autobrillante.....  | 10              |
| Seis cajas de polvos de color.....  | 12              |
| Catorce latas de desinfectante.....   | 14              |
| Noventa y cuatro tubos atrapa-moscas «Orión»  | 6               |
| Dieciocho tubos o bobinas de hilo de varios colores.....  | 1'50            |
| Cinco latas de pimienta en conserva.....  | 2               |
| 1'250 kilogramos de algodón para calcetines recios.....   | 13              |
| Tres mazos de algodón para torcida.....   | 6               |
| Dos rollos de trencilla.....  | 2               |
| Tres fardos de papel de estraza para envolver.....  | 6               |
| 1'700 kilogramos de garbanzos.....  | 2'50            |
| Un molino para moler café a mano.....   | 25              |
| Una balanza de platillos con juego de pesas (faltan las de 1 y 2 gramos).....                         | 20              |
| Una estantería de pino de 1'80 metros de largo por 2 de alto.....                                     | 75              |
| Un mostrador de pino de 3 metros de largo, con cuchilla para corte de bacalao.....                    | 20              |
| Una zafra pequeña para despacho de aceite, con tres medidas y un embudo.....                          | 7               |
| Un cajón grande de pino, con cuatro departamentos, uno con salvado y otro con pulpa de remolacha..... | 40              |
| Un doble litro de zinc.....   | 1               |
| Un librador.....  | 0'50            |
| Sesenta botellas de lejía vacías y cuatro llenas.....   | 28              |
| Una aventadora núm. 7 marca «Ajuria», de Vitoria.....   | 500             |
| <b>Total.....</b>   | <b>1.492'50</b> |

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. José Berna Lambea.

Ambel, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Melero.

#### SADABA

Núm. 4.198.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes siguientes:

|   | Pesetas      |
|---|--------------|
| Una mesa de listones, sin pintar.....         | 10           |
| Una mesa de madera, de 1 por 0'60 metros..... | 8            |
| Cinco bancos de listones.....                 | 15           |
| Un piano marca «Jenner».....                  | 900          |
| Un armarito de madera.....                    | 70           |
| <b>Total.....</b>                             | <b>1.003</b> |

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 15 del actual, a las once horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán posturas que no cubran la tercera parte de la primitiva tasación; hallándose los muebles depositados en poder de don Cándido Lobera.

Sádaba, 4 septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Alejandro Amorós.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.178.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Silvestre Solanas Sanz y María Escartín Bolea, vecinos que fueron de Lecién y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 96 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.189.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julio Clavería Gómez, vecino de La Cartuja Baja y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 133 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.137.

#### Término de Urdán.

##### Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Roda, 22, principal), los días laborables, de nueve a trece, desde el día de la fecha hasta el día 15 de noviembre de 1937, día en que termina el periodo voluntario.—El Depositario, F. Sanz.